



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## VISTO:

La solicitud de fecha 07 de mayo del 2025, mediante la cual el señor **RIGOBERTO LOPEZ CRUZ**, con **DNI N° 25597976**, en su calidad de **EX – DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, solicitó **SE LE BRINDE DEFENSA LEGAL ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL, POR CUANTO HA SIDO COMPRENDIDO EN EL PROCESO PENAL** recaído en el **EXPEDIENTE N° 00504-2020-13-0101-JR-PE-01** seguido ante el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas; el **INFORME LEGAL N° 000622-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ**; demás actuados administrativos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, con solicitud de fecha 08 de mayo del 2025, el señor **RIGOBERTO LOPEZ CRUZ**, con **DNI N° 25597976**, en su calidad de **EX – DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, indica que al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM, **SE SIRVA DISPONER LO NECESARIO PARA QUE SE LE BRINDE DEFENSA LEGAL ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL, POR CUANTO HA SIDO COMPRENDIDO EN EL PROCESO PENAL** recaído en el **EXPEDIENTE N° 00504-2020-13-0101-JR-PE-01** seguido ante el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, y se encuentra en etapa Intermedia, habiéndose formulado acusación fiscal en su contra y solicitado cuatro años y seis meses de pena privativa de la libertad por el delito de **COLUSIÓN SIMPLE**;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC, denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles", en adelante la Directiva, que tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos.

Que, posteriormente mediante las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se modificó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC.

Que, de conformidad con el numeral 5.2) del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, el beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo, se señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; así, el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

N° EXPEDIENTE: 2025-0068354



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, las disposiciones legales de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la LSC.

Que, la Directiva establece en su numeral 5.1 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, **en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos,** aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública, Cabe precisar que dicho personal durante el ejercicio de sus funciones, debe desempeñar actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores; de lo cual se desprende que el otorgamiento de la defensa legal puede darse también en los procesos iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal.

Que, este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, sobre improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, prescribe:

*No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:*

a) *Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.*

b) *Cuando el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.*

**c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.**

d) *Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios.*

e) *Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada.*

f) *Otras que se señalen posteriormente por norma específica.*

Que, en la Directiva, se estableció que para sus efectos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, cabe precisar que de la revisión de los actuados se advierte que el EX – FUNCIONARIO señor RIGOBERTO LOPEZ CRUZ, en su calidad de EX – DIRECTOR DE LA DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, solicita se le otorgue el beneficio de defensa legal ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL, al encontrarse en calidad de imputado en el PROCESO PENAL



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RECAIDO EN EL EXPEDIENTE N° 00504-2020-13-0101-JR-PE-01 SEGUIDO ANTE EL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS, respecto al DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE, en AGRAVIO DEL ESTADO PERUANO (GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS); es así que, si bien los servidores y/o ex – servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, asesoría económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en los procesos administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales; **NO OBSTANTE, LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, indica que NO PROCEDE EL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORIA SOLICITADO CUANDO LOS HECHOS VINCULADOS NO ESTEN VINCULADOS A OMISIONES, ACCIONES O DECISIONES EN EL EJERCICIO REGULAR DE SUS FUNCIONES.**

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000622-2025-G.R.AMAZONAS/ORAJ; se determinó que el ex – servidor público, señor **RIGOBERTO LOPEZ CRUZ**, si bien es cierto, viene siendo procesado en calidad de imputado; sin embargo el **DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE**, se refiere a que: **“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. (...)”**. Por lo que, no es un delito que verse sobre una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones; además no es posible que se pretenda con los recursos de la Entidad se ejerza su defensa; pues estaríamos frente a una **contraposición de intereses, ya que el Estado (GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS), resulta ser el AGRAVIADO; siendo incoherente que, la Entidad comprometa recursos públicos, para que el imputado pueda acceder a una defensa legal; NO siendo el espíritu de la Ley del Servicio Civil, Reglamento y de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y su modificatoria, que a través del beneficio de defensa y asesoría se representen INTERESES CONTRAPUESTOS; por tanto, deviene en IMPROCEDENTE lo peticionado.**

Que, ante lo expuesto en los párrafos precedentes y ante la evaluación realizada por el órgano de asesoramiento de esta Sede Regional se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R.AMAZONAS/GR.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la SOLICITUD de fecha 07 de mayo del año 2025 presentada por el señor **RIGOBERTO LOPEZ CRUZ** en su calidad de **EX – DIRECTOR DE LA DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, respecto al otorgamiento del **BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL**, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, y demás órganos competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente  
**LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ**  
GERENTE GENERAL  
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq  
EXP: 2025-0068354